Año de 1905 — Viernes 22 de Diciembre — Número 283

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'30
Idem de cebada de 4 kilogs...	0'54
Idem de centeno de 4 idem...	0'69
Idem de maiz de 4 idem......	0'84
Idem de paja de 6 idem......	0'60
Idem de yerba seca de 12 id..	1'65
Aceite de oliva, litro.........	1'14
Carbón vegetal, kilogramo...	0'10
Leña, idem.................	0'07
Petróleo litro...............	0'90

Orense 18 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *Jnan Taboada.*—El Secretario, *Claudio Fernández*

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 18 del actual, participa haber sido nombrados Maestros interinos de las escuelas que se dirán, los siguientes:

Para la mixta de Couso, Ayuntamiento de Avión, con 312'50 pesetas, D Juan Iglesias Campos.

Para la de Carrajo, en Laza, con 375 pesetas de sueldo, D. Fernando da Pena Picón.

Y de la de Villamayor, en Verín, con igual dotación que la anterior, D. José González Campos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos señores Alcaldes; advirtiendo á los primeros que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección, en donde pueden recogerlos, y á los segundos, que tan pronto dichos Maestros se les presenten les dén posesión del cargo para que han sido nombrados, remitiendo al segundo dia de tener esto efecto las copias de los títulos profesionales y administrativos con la posesión, y del certificado de libertad de quintas, en la forma que está prevenido.

Orense Diciembre 21 de 1905.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de un crédito extraordinario y varios suplementos de crédito concedidos por Real decreto de 20 de Julio último al presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

A LAS CORTES

Cuando en el pasado verano adquirió la crisis obrera caracteres verdaderamente graves en varias regiones, por la deficiencia de las cosechas, se hallaban ya casi agotados los créditos consignados para diversos servicios extraordinarios de obras públicas, é imposibilitado, por lo tanto, el Gobierno de proseguir en la ejecución de las que estaban comenzadas y de emprender otras extraordinarias en las provincias donde se manifestase de manera más alarmante la crisis agraria; á fin de aliviar las necesidades de la subsistencia de la clase obrera, se creyó en el deber de arbitrar los recursos que juzgaba absolutamente indispensables.

Con tal motivo se tramitó el adjunto expediente, y el Consejo de Ministros, de conformidad en lo sustancial con el dictamen del de Estado en pleno, sometió á la firma de S. M. el Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, concediendo un crédito extraordinario de seis millones de pesetas al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para la ejecución de obras extraordinarias y caminos vecinales, y un suplemento de crédito de 2 950 000 pesetas al capítulo 9.°, «Carreteras», artículos 1.° y 3.°, «Obras nuevas» y «Obras de conservación» del propio presupuesto; disponiendo á la vez que los créditos anulados por la ley de 6 de Julio citado, que en la fecha de su publicación no tuvieren existencia suficiente, fueran cubiertos con el exceso de los pagos que se realicen, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Y siendo así que en la exposición que precede á dicho Real decreto, así como en el expediente que se acompaña, constan con todo detalle las razones que determinaron la adopción de la expresada medida, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación y fallo de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba el crédito extraordinario de seis millones de pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para la ejecución de obras públicas extraordinarias y caminos vecinales, así como los suplementos de créditos, importantes 2.950.000 pesetas, con aplicación á los diferentes conceptos de los servicios ordinarios del capítulo 9.°, «Carreteras», artículos 1.° y 3.°, «Obras nuevas» y «Obras de conservación», del mismo presupuesto, concedidos respectivamente por los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 20 de Julio último.

Art. 2.° Las cantidades correspondientes á créditos anulados por la ley de 6 del citado mes de Julio que en la fecha de su publicación no tuvieren existencia suficiente, se cubrirán con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.° De igual modo se cubrirán los 8.950.000 pesetas á que asciende el crédito extraordinario y los suplementos de crédito que expresa el art. 1.°

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(Gaceta núm. 350.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el dia de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del 4.° trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Riós, Verín, Villanueva de los Infantes y Merca, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 21 de Diciembre de 1905.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin

Consta de 7.881 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 5.ª								
1	Francisco Carballo Fuentefría	Luintra	Tejidos ordinarios al por menor	114	18'24	132'24	7'93	22'81	162'97
2	Nicanor Alvarez	Cardares	Idem	114	18'24	132'24	7'93	22·80	162'97
3	Manuel Fernández	Nogueira	Tienda de comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
4	José Rodríguez Gómez	Luintra	Abacería	20	3'20	23'20	1'93	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
5	Domingo Miguel Fernández	Villar	Molino maiz y centeno menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	José Carballo	Armariz	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Antonio Alvarez	Requejo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	José Alvarez	Torre	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Luis Rodríguez	Pereira	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Manuel González	Ferreirua	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	José Gómez Rodríguez ó viuda	Casanova	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	María Juana Pérez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Juan Vázquez Fernández	Vertelo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Manuel Alvarez Penin	Cuitelo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	Constantino Rodríguez	Luintra	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	Manuel Conchouso	Sobrado	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	Bartolomé Melón	Souto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
18	Fernando Landa	Fondodevila	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	Pedro Pato	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
20	Juan Rodríguez Novoa	Pereira	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	Carlos Alvino ó herederos	Sobrado	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
22	Santos Soto	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
23	Francisco Gómez Gómez	Armariz	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
24	Fernando Fernández	San Estéban	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
25	Antonio Rodicio	Cerreda	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
26	Justo Rodríguez	Valdomar	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
27	Fernando Fidalgo	Faramontaus	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
28	Juan Rodríguez		Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
29	Agustín Rodríguez		Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
30	Esteban Blanco		Idem	6'50	1·04	7'54	0·45	1'30	9'29
31	Francisco Rodríguez		Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
32	Hilario Rodríguez Vega		Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29

33	Juan Pato ó herederos		Molino de represa una rueda menos de tres meses.	10	1'60	11'60	0'70	2	14'30
34	Domingo Miguel Fernández		Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
35	José Carballo		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
36	Antonio Alvarez Graña		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
37	José Alvarez Carballo		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
38	Luis Rodríguez Novoa		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
39	Manuel González Alonso		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
40	José Gómez Rodríguez ó viuda		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
41	María Juana Pérez		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
42	Juan Vázquez Fernández		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
43	Manuel Alvarez Penin		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
44	Constantino Rodríguez		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
45	Manuel Conchouso		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
46	Bartolomé Melón		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
47	Fernando Landa		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
48	Pedro Pato		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'30	1'41
49	Juan Rodríguez Novoa		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
50	Carlos Alvino ó herederos		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
51	Santos Soto		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
52	Francisco Gómez Gómez		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
53	Fernando Fernández		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
54	Antonio Rodicio		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
55	Justo Rodríguez		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
56	Fernando Fidalgo		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
57	Juan Rodríguez		Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
58	Agustín Rodríguez	Loña	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
59	Esteban Blanco	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
60	Francisco Rodríguez	Luintra	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
61	Hilario Rodríguez	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
62	Juan Pato ó herederos	Villar	Idem	1'50	0'24	1'74	0'10	2'14	2'14
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
63	Perfecto González	San Esteban	Agrimensor	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
64	Luis Alcalá	Luintra	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'58	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	288	46'08	334'08	20'03	57'60	411'71
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	220'94	35'44	256'38	15'36	44'30	316'04
Idem la 4.ª	80	12'80	92'80	5'57	16	114'37
Idem la 4.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	588'94	94'32	683'26	40'96	117'90	842'12

Importa esta matrícula la cantidad total de ochocientas cuarenta y dos pesetas doce céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Nogueira de Ramuin á 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Lázaro Santorum.—El Secretario, Manuel Quiroga.

Don Manuel Quiroga Jolé, Secretario del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Nogueira de Ramuin á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Manuel Quiroga.—V.º B.º: El Alcalde, Lázaro Santorum.

AYUNTAMIENTOS

Don Gerardo López Conde, Secretario del Ayuntamiento de Bande.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada el día 8 de Septiembre último por la Junta municipal consta el particular que literalmente copiado dice:

«En tal estado, visto el déficit de 15 468 pesetas del presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1906, la Junta revisó nuevamente todas las partidas de ingresos y gastos con objeto de procurar su nivelación, sin que le fuese posible introducir economía alguna en las de gastos por ser indispensables las consignadas para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar las de ingresos por estar en ellas comprendidos en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su virtud, siendo necesario cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, la Corporación por unanimidad acuerda:

1.° Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	1 kilog.°	0'08	0'01	400 000	4.000
Yerbas secas.	1 idem	0'08	0'01	638 600	6.386
Leñas de todas clases, excepto la destinada á la industria . .	200 idem	2'00	0'20	17 420	3 484
Paja de cereales.	1 idem	0'05	0'01	159.800	1.598
Total producto.					15.468

2.° Que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia copia de esta acta, que ademas ha de fijarse al público por término de quince días, y se envíe, pasado dicho término, á la misma autoridad el expediente que al efecto instruya el Sr. Alcalde, á fin de que, previos los informes oportunos, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Así resulta del original referido. Y para que conste, de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, libro la presente en Bande á 15 de Diciembre de 1905 —Gerardo López. —V.° B.°: El Alcalde, Gándara.

Maside

Habiéndose notado error material en el reparto de consumos de este Ayuntamiento confeccionado para 1906, se suspende la exposición al público anunciada en el *Boletín oficial* del 16 del corriente, exponiéndose nuevamente al subsanarse dicho error, previo anuncio al público.

Maside 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Genaro Rodríguez.

Baños de Molgas

Formado el proyecto del repartimiento de consumos para el año de 1906 por la Junta municipal de este Ayuntamiento, queda en la Secretaría del mismo expuesto al público por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Terminado dicho plazo, al siguiente día tendrá lugar el juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se presenten durante el término de exposición al público y en este acto.

Baños de Molgas 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Carballeda de Valdeorras

Terminado en este distrito municipal el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días hábiles, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carballeda de Valdeorras 21 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Bautista Lameyro.

Edictos militares

Don Juvencio Rodríguez Ubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Isabel II núm. 32 y del expediente instruido al recluta Antonio Vidal Nóvoa, por faltar á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Vidal Nóvoa, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Penela, provincia de Orense, Ayuntamiento de Villamarín: nació en 30 de Septiembre de 1883, de oficio labrador, no consignandose en la filiación sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten del expediente que de orden del Sr. Coronel se le instruye por haber faltado a concentración; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Vidal Nóvoa, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.—Juvencio Rodríguez Ubert.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Gil Gil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Gil Gil, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Carballeiras, provincia de Orense, de 22 años de edad, oficio labrador, de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S M el Rey (q. D g) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta; y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.—José Barbón.

Don Luis Blanco Nóvoa, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12 y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se instruye al soldado del mismo Senén Fernández Barreiro en averiguación de su paradero.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de Bernardino y de Flores, natural de Lamas, Ayuntamiento de Cualedro, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense y en la «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad ó en el más próximo al de su actual residencia; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión, y caso de efectuar esto lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Santiago á trece de Diciembre de mil novecientos cinco.—Luis Blanco.

Don Manuel Rodríguez Ollo, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12 y Juez instructor del procedimiento seguido por ausentarse de su residencia sin la competente autorización contra el soldado José Vidal Alvarez, perteneciente al tercer batallón del mencionado Regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Vidal Alvarez, hijo de Domingo y de Genoveva, natural de Rosén, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, provincia de Orense, de oficio labrador, de 24 años de edad, su estado soltero y de un metro 645 milímetros de estatura y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad ó en el más próximo al de su actual residencia, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.—Manuel Rodríguez Ollo.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15